

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 7 de julio de 1992

Núm. 153

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón	Página
Notificando resolución sancionadora de la Comisión Nacional del Juego	2633

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón	
Notificando resoluciones	2634

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Delegando funciones en el teniente de alcalde del Area de Acción Social y Salud Pública	2634

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas en el término municipal de Mequinzenza	2634
-------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificando a deudores de ignorado paradero	2635
Anuncio de la URE núm. 6 relativo a subasta de bienes inmuebles	2635

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento	2636-2637
-----------------------------------------------	-----------

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Notificando expediente por expropiación en término municipal de Caspe	2638
Autorizaciones de diversas líneas eléctricas	2638-2639

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos	2639
--------------------------------------------	------

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2640-2643
--------------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2643-2648

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 41.963

Con fecha 2 de septiembre de 1991, el secretario de la Comisión Nacional del Juego dictó resolución sancionadora contra don José Soler Losilla, con domicilio en calle Cartagena, 49, de Zaragoza, en la que literalmente se decía:

«Visto el expediente sancionador número 19.910-1, incoado a don José Soler Losilla, domiciliado en calle Cartagena, 49, de Zaragoza;

I. Antecedentes de hecho:

Primero. — Mediante providencia de fecha 18 de mayo de 1990 el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, a la vista de los hechos denunciados que constan en el expediente, que se dan por reproducidos en aras a la brevedad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.a) de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, acordó la incoación de expediente sancionador, procediendo asimismo a la designación de instructor y secretario, habiéndose formulado por aquél el oportuno pliego de cargos, en el que, sustancialmente, se reproducen los hechos denunciados, otorgándoles la calificación de falta muy grave.

Segundo. — Notificado el pliego de cargos, la parte inculpada no presentó los correspondientes descargos, y una vez practicadas las informaciones y pruebas estimadas pertinentes, con el resultado que obra en el expediente, por el instructor se procedió a formular propuesta de resolución, en el sentido de que por esta Comisión se sancionara al inculcado con multa de 100.000 de pesetas, así como el comiso y la destrucción de los boletos incautados.

Tercero. — Cumplimentado el trámite de notificación de la referida propuesta de resolución, la parte inculpada no formuló las alegaciones que a su derecho estimó convenientes.

Cuarto. — Con base en el expediente instruido se estiman probados los siguientes hechos: Tenencia, venta y distribución de boletos no homologados para un juego no autorizado, según acta de la Guardia Civil de fecha 27 de octubre de 1988;

II. Fundamentos de derecho:

Número 1. — Los hechos denunciados y probados a través del expediente imputan al expedientado la tenencia, venta y distribución de boletos, incumpliendo los artículos 2.º, 4.º y 12 del Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, por el que se aprobó el Reglamento de Juego Mediante Boletos.

Número 2. — Los hechos enjuiciados suponen abierta infracción de la normativa expuesta, viniendo tipificados como falta muy grave en la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar y, concretamente, en su artículo 2.º, cuyo apartado a) otorga calificación de falta muy grave en la "realización de actividades de organización o explotación de juegos careciendo de las autorizaciones...". Asimismo, el apartado f) del propio artículo estima falta muy grave "utilizar elementos de juego o máquinas no homologados o autorizados...", cual sucede con los boletos del presente caso. Por último, falta muy grave es, según el apartado r) del citado artículo, "la fabricación, importación, exportación, comercialización, mantenimiento y distribución de material de juego con incumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente", concretada en este caso, según lo anteriormente expuesto, en la infracción de los artículos 2.º, 4.º y 12 del Real Decreto 1.067 de 1981, de 24 de abril, que aprueba el Reglamento de aplicación.

Número 3. — Aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de muy grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo nos obliga en la presente resolución a imponer una multa de 100.000 pesetas y no de 5.000.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter muy grave, dado que se aprecian como atenuantes de la infracción

la escasa trascendencia social y económica y por entender que es más ajustada a derecho.

Número 4. — Es competente para resolver el ilustrísimo señor secretario de la Comisión Nacional del Juego, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 26 de abril de 1990 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de junio de 1990) de dicha Comisión, atribuyendo a su presidente la competencia para imponer sanciones económicas por cada infracción de carácter muy grave entre una cantidad superior a 6.000.000 de pesetas e inferior a 15.000.000 de pesetas o accesorias de suspensiones, cierres o inhabilitaciones de locales por tiempo superior a un año e inferior a tres años, y a su secretario la competencia para imponer sanciones hasta el límite de 6.000.000 y accesorias hasta un año, todo ello en virtud de la habilitación que a la Comisión Nacional del Juego otorga el artículo 5.º de la Ley 34 de 1987, antes citada.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, resuelvo sancionar a don José Soler Losilla con una multa de 100.000 pesetas, acordándose igualmente el comiso y destrucción de los boletos incautados.

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio o, en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándole los perjuicios de la ley.

Contra la presente resolución podrá interponerse ante el secretario de la Comisión Nacional del Juego recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes, y con los requisitos señalados en los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 2 de septiembre de 1991. — El secretario de la Comisión Nacional del Juego, Santiago F. Mendióroz.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 19 de junio de 1992. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

SECCION CUARTA

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón

Núm. 34.919

En la reclamación número 50-3321-88, por el concepto de territorial urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Joaquín Vidosa Lafuente, se ha dictado en 27 de febrero de 1992 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Por todo lo expuesto, este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda:

1.º Confirmar la valoración impugnada.

2.º Indicar a la oficina gestora que deberá anular las liquidaciones giradas desde el ejercicio 1988 a 1990, y practicar nuevas liquidaciones aplicando la bonificación del 50 % correspondiente.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Núm. 34.920

En la reclamación número 50-3473-88, por el concepto de territorial urbana, seguida en este Tribunal a instancia de doña María-Carmen Anadón Figueras, se ha dictado en 13 de febrero de 1992 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Por todo lo expuesto, este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda estimar la reclamación interpuesta y anular el acto de determinación del valor catastral de la finca de referencia, reponiendo actuaciones al momento oportuno para que se valore nuevamente la finca propiedad del reclamante y se le notifique reglamentariamente el resultado de la valoración.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Núm. 34.921

En la reclamación número 50-809-89, por el concepto de territorial urbana, seguida en este Tribunal a instancia de doña Mercedes Forcada Pardillos, se ha dictado en 23 de octubre de 1991 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Por lo expuesto, este Tribunal, constituido en Sala y resolviendo en única instancia en esta vía la presente reclamación económico-administrativa, acuerda desestimar la pretensión del actor, confirmando el acto impugnado.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

Núm. 34.922

En la reclamación número 50-990-89, por el concepto de Seguridad Social, seguida en este Tribunal a instancia de don Vicente Calvo Báguena, se ha dictado en 30 de enero de 1992 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

«Por lo expuesto, este Tribunal en Sala y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta.»

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 de los artículos 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Zaragoza, 29 de mayo de 1992. — El secretario del Tribunal, P. S., Pilar Rapún Campos.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 41.125

La Alcaldía-Presidencia, mediante decreto de fecha 2 de junio de 1992, acordó delegar en el teniente de alcalde del Área de Acción Social y Salud Pública la facultad de resolver las posibles autorizaciones de venta de vivienda, adquirida a consecuencia del desmantelamiento de Quinta Julieta, que se puedan producir en los próximos seis años, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 54 y siguientes del Reglamento Orgánico. Esta delegación especial y específica surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente edicto (R. O. F. 43.3 y 44.2).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1992. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 32.924

La Carbonífera del Ebro, S. A., solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 8 m³/día, a derivar del río Ebro, en el embalse de Ribarroja, en término municipal de Mequinenza (Zaragoza), con destino al riego del camino de acceso a la planta de "La Canota".

La toma se hará directamente del cauce mediante camiones cisterna, una sola toma al día, con un total de 968 m³ al año.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El comisario de Aguas, Angel-Maria Solchaga Catalán.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 32.040

En esta Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al Régimen Especial de Autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia y en aplicación del párrafo 3. del Artº 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos abajo relacionados, por los períodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de 15 días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la Vía Ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el Artº undécimo, uno, de la Ley 40/80 de 5 de Julio.

Table with columns: Identificativa (Pr, Número, Dc), Nombre, Documento (T, Número, Dc), Período (Desd, Hast), and Importe. It lists numerous individuals and their corresponding tax details.

Table with columns: Identificativa (Pr, Número, Dc), Nombre, Documento (T, Número, Dc), Período (Desd, Hast), and Importe. It lists numerous individuals and their corresponding tax details.

Zaragoza a 20 de mayo de 1992. — El director provincial.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Núm. 40.744

Subasta de bienes inmuebles

La recaudadora ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de premio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra doña Elena Pellicer Bordonaba, deudora a la Seguridad Social por débitos importantes, recargos y costas estimadas incluidas, 1.062.720 pesetas, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1992 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial con fecha 9 de junio de 1992 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Elena Pellicer Bordonaba, por débitos importantes 1.062.720 pesetas, y cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de marzo de 1992, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de septiembre de 1992, a las 9.00 horas, en la sede de esta Dirección Provincial (calle Doctor Cerrada, 6, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Urbana número 3. — Piso primero izquierda en la primera planta superior, de unos 95 metros cuadrados de superficie. Le corresponde una cuota de participación de 10 % del valor total del inmueble. Es parte integrante de una casa en esta ciudad, avenida de San José, señalada con el número 65. Inscrito al tomo 3.668, folio 51, finca número 96.575.

Cargas anteriores y preferentes que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de Ibercaja por un importe de 814.432 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 10.925.000 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o al siguiente día hábil la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (sita en calle Alfonso X el Sabio, principal 2, edificio Turquesa) hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lote por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad o persona acreedora hasta la de la celebración de la subasta.

11.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes. Zaragoza a 17 de junio de 1992. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 38.509

Habiéndose incoado a la empresa María-Isabel Zueco Romano expediente de devolución de subvenciones y beneficios de Seguridad Social y empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 20 de mayo de 1992 concediendo el trámite de alegaciones, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo que la empresa María-Isabel Zueco Romano, teniendo concertados contratos de trabajo en formación celebrados al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, con el trabajador don Pedro-Luis Navarro Jaca, desde la iniciación de dicho contrato no imparte la formación teórica al citado trabajador, vulnerándose así el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 6 y 8.2 en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, regulador del programa de fomento de empleo en formación:

Que como consecuencia de ello se ha incumplido por esa empresa una obligación que está implícita en el contenido y naturaleza de dichos contratos y en los artículos anteriormente invocados, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica:

Que esta actuación inspectora ha llegado incluso a determinar acta de infracción y resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de fecha 2 de marzo de 1990 en la que se llega a sancionar por los citados hechos e incumplimientos por infracción grave en grado mínimo:

Que dicha actuación inspectora determinó acta de liquidación por importe de 19.377 pesetas, de las que 4.456 lo eran por el concepto de subvención para la formación y referidas al período de 1 al 31 de enero de 1989. La empresa justificó en su día el pago de dicha acta.

Que así queda, pues, acreditado que ese compromiso ha sido incumplido y ese precepto vulnerado al no haberse impartido la formación teórica en los términos que fue asumida en el momento de la contratación, tanto en cuanto a sus contenidos teóricos como al tiempo de impartición:

Que para la citada contratación en formación fueron solicitados a este organismo los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1989, en su sección primera, artículo 2, punto 3, párrafo 1, siéndole reconocidos los mismos por resolución de fecha 13 de enero de 1989, por el citado trabajador, y para el período de 22 de diciembre de 1988 a 21 de junio de 1989, e importe de 20.520 pesetas:

Que como consecuencia de haber incumplido la obligación de impartir la formación teórica ha incurrido esa empresa en una causa de devolución de la totalidad de las subvenciones por formación tecnológica percibida por dicho contrato, siéndole en consecuencia de aplicación lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 y el procedimiento para exigir y acordar la devolución de subvenciones, previsto para aquellos supuestos en los que se ha incumplido y vulnerado por la empresa beneficiaria las condiciones y requisitos en base a los cuales se concedieron, establecido en la circular del director general del Instituto Nacional de Empleo de 13 de marzo de 1984:

Por todo ello, antes de proceder a la apertura del correspondiente expediente de devolución de las subvenciones percibidas por los contratos de formación anteriormente aludidos, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, haciéndole saber que en el caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá a acordar por esta Dirección Provincial la pérdida y devolución de la subvención percibida por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 16.064 pesetas percibida en concepto de subvención por formación tecnológica correspondiente al período citado (20.520-4.456 en acta), no liquidado por la Inspección, salvo que en este trámite justifique documentalmente no haberla practicado, o en su caso que han sido objeto de liquidación por parte de la Inspección

Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo objeto, una vez transcurrido el tiempo concedido para comparecer en trámite de alegaciones, se dictará la resolución oportuna. Este plazo de quince días se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. En el supuesto de haberse practicado la deducción por subvención cuya reclamación ahora se pretende por parte de esta Dirección Provincial, y si fuera conforme con la misma podrá realizar, si voluntariamente así lo estima, el ingreso de la misma en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid, justificando fehacientemente ante esta Dirección Provincial el haber efectuado dicha devolución. La justificación, en su caso, de tales extremos deberá efectuarse dentro del plazo concedido para el trámite de alegaciones.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Núm. 38.510

Habiéndose incoado a la empresa Selección Española de Lencería, S. A., expediente de devolución de subvenciones y beneficios de Seguridad Social y empleo percibidos por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, concedido el trámite de alegaciones, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial de fecha 18 de mayo de 1992, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Selección Española de Lencería, S. A., con número patronal en la Seguridad Social 50-89.504-62 y número de identificación fiscal A-50191097, al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239 de 1983, de 28 de diciembre, por la creación de un puesto de trabajo con la contratación por tiempo indefinido de la trabajadora doña Angeles Bolea Seral, celebrada el 10 de marzo de 1989, al amparo del citado Real Decreto:

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza concedió, mediante resolución de 17 de abril de 1989, los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por el trabajador contratado para ocupar el puesto de trabajo creado, y una bonificación del 50 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante la vigencia del contrato por dicha trabajadora:

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza y actuación inspectora de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha quedado acreditado que la empresa no ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos en cuanto que la trabajadora contratada causó baja en la misma el 31 de mayo de 1991, por excedencia voluntaria, sin que haya procedido a su sustitución en el plazo de un mes.

Resultando que la Dirección Provincial del INEM, en fecha 20 de enero de 1992, comunicó a la empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º.2 del Real Decreto 3.239 de 1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la empresa no contestó, siendo devuelta por el Servicio de Correos. No pudiendo efectuarse la notificación al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, se llevó a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que se le tendría por notificado de la misma a todos los efectos:

Considerando que esta Dirección Provincial es competente para resolver el expediente incoado en virtud de la delegación de competencias previstas en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1992, en su artículo 17.8.b4) ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1992):

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º.2 del citado Real Decreto 3.239 de 1983, el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales:

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación, esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le son conferidas, acuerda declarar la obligación de la empresa Selección Española de Lencería, S. A., con domicilio en calle Porvenir, 11, primero, de Zaragoza, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 400.000 pesetas correspondiente a la subvención por la creación de un puesto de trabajo y su ocupación por un trabajador mayor de 45 años desempleado, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas

en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM en Zaragoza por resolución de 17 de abril de 1989, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días, a partir de la recepción de esta comunicación, deberá ingresar la citada cantidad de 400.000 pesetas indebidamente percibidas en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid, y liquidar en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección Provincial del INEM en Zaragoza. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo anteriormente señalado se iniciará por el INEM el procedimiento de reclamación procedente en vía ejecutiva en cuanto a la subvención y se comunicará a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones. Se advierte, asimismo, al interesado que contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Núm. 38.511

Habiéndose incoado a la empresa Joaquín Pérez Féliz expediente de devolución de subvenciones y beneficios de Seguridad Social y empleo percibidas por la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, ha recaído resolución de esta Dirección Provincial del INEM de fecha 18 de mayo de 1992 concediendo el trámite de alegaciones, resolución que es del tenor literal siguiente:

«Se ha comprobado por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo que la empresa Joaquín Pérez Féliz, teniendo concertado contrato de trabajo en formación celebrado al amparo del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, con la trabajadora doña Elisa Giménez Martínez, desde la iniciación de dicho contrato no imparte la formación teórica al citado trabajador, vulnerándose así el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 6 y 8.2 en relación con el artículo 11 del Real Decreto 1.992 de 1984, de 31 de octubre, regulador del programa de fomento de empleo en formación:

Que como consecuencia de ello se ha incumplido por esa empresa una obligación que está implícita en el contenido y naturaleza de dichos contratos y en los artículos anteriormente invocados, por lo que en virtud de su admisión y acatamiento se hizo acreedora la empresa de las subvenciones y beneficios que dicha modalidad de contratación implica:

Que esta actuación inspectora ha llegado incluso a determinar acta de infracción y resolución de la Dirección Provincial de Trabajo de fecha 22 de enero de 1988, por la que por los citados hechos e incumplimientos se le impone sanción por infracción grave apreciada en su grado mínimo:

Que así queda, pues, acreditado que ese compromiso ha sido incumplido y ese precepto vulnerado al no haberse impartido la formación teórica en los términos en que fue asumida en el momento de la contratación, tanto en cuanto a sus contenidos teóricos como al tiempo de impartición:

Que para la citada contratación en formación fueron solicitados a este organismo los beneficios establecidos en la Orden ministerial de 4 de abril de 1989, en su sección primera, artículo 2, punto 3, párrafo 1, siéndole reconocidos los mismos por resolución de fecha 28 de septiembre de 1988, por el citado trabajador, y para el período de 16 de junio a 14 de diciembre de 1987, importes de 38.760 pesetas:

Que como consecuencia de haber incumplido la obligación de impartir la formación teórica ha incurrido esa empresa en una causa de devolución de la totalidad de las subvenciones por formación tecnológica percibida por dicho contrato, siéndole en consecuencia de aplicación lo previsto en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989 y el procedimiento para exigir y acordar la devolución de subvenciones, previsto para aquellos supuestos en los que se ha incumplido y vulnerado por la

empresa beneficiaria las condiciones y requisitos en base a los cuales se concedieron, establecido en la circular del director general del Instituto Nacional de Empleo de 13 de marzo de 1984:

Por todo ello, antes de procederse a la apertura del correspondiente expediente de devolución de las subvenciones percibidas por los contratos de formación anteriormente aludidos, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Orden de 4 de abril de 1989, se le concede un plazo máximo de quince días para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho, haciéndole saber que en el caso de que no responda en plazo o lo alegado no se considere suficiente se procederá a acordar por esta Dirección Provincial la pérdida y devolución de la subvención percibida por incumplimiento de obligaciones imputable a la empresa, debiendo reintegrar la cantidad de 38.760 pesetas percibida en concepto de subvención por formación tecnológica correspondiente al período citado no liquidado por la Inspección, salvo que en este trámite justifique documentalmente no haberla practicado, o en su caso que han sido objeto de liquidación por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a cuyo objeto, una vez transcurrido el tiempo concedido para comparecer en trámite de alegaciones se dictará la resolución oportuna. Este plazo de quince días se computará desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución. En el supuesto de haberse practicado la deducción por subvención cuya reclamación ahora se pretende por parte de esta Dirección Provincial, y si fuera conforme con la misma podrá realizar, si voluntariamente así lo estima, el ingreso de la misma en la cuenta de organismos número 851, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España en Madrid, justificando fehacientemente ante esta Dirección Provincial el haber efectuado dicha devolución. La justificación, en su caso, de tales extremos deberá efectuarse dentro del plazo concedido para el trámite de alegaciones.»

Intentada la notificación de la misma al domicilio de la empresa que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la empresa, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1958, haciéndole saber que se le tendrá por notificado de la misma a todos los efectos.

Zaragoza, 3 de junio de 1992. — El director provincial del INEM, José María Grau Gilabert.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 33.922

EDICTO por el que se notifica, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la sociedad Serra Pungrau, S. A., o Urbanización Mar de Aragón, S. A., la condición de afectado en el expediente de expropiación que se sigue en esta División por el establecimiento de una línea eléctrica.

Desconociéndose el actual domicilio de Serra Pungrau, S. A., o Urbanización Mar de Aragón, S. A., propietaria de los bienes afectados por el establecimiento de un centro de transformación de 400 kVA, núm. 2.164, y su acometida aérea a 25 kV, solicitado por la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER), cuya instalación fue declarada de utilidad pública por resolución de 22 de agosto de 1990 de esta División de Industria y Energía, por el presente se le comunica la necesidad de urgente ocupación solicitada por la citada empresa eléctrica de los bienes sujetos a expropiación, que son los siguientes:

Finca: Número 1.

Titular: Serra Pungrau, S. A., o Urbanización Mar de Aragón, S. A.

Datos catastro: Polígono 80, parcela 46, partida "Plano de Quinto", del término municipal de Caspe.

Afección: 12 metros cuadrados por la instalación de doce apoyos, 1.063 metros de paso aéreo de la línea.

Cultivo: Monte bajo.

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de aplicación de la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el Ayuntamiento de Caspe, para que el interesado pueda aportar, por escrito y triplicado, las declaraciones que estime oportunas para rectificar errores o formular alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento precitado, en las oficinas de esta División de Industria y Energía (sitas en pasco de María Agustín, núm. 36, edificio Pignatelli, 50004 Zaragoza), sobre los terrenos afectados

por el trazado de la citada instalación, para cuya construcción el beneficiario ha solicitado expropiación y servidumbre forzosa de paso.

Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 32.067

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una estación transformadora de 1.030 kVA y su acometida a 15 kV, en el kilómetro 246,500 de la CN-232, en el término municipal de Zaragoza (AT 252-89).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una estación transformadora de tipo interior, de 630 + 400 kVA y su acometida subterránea a 15 kV, situada a la altura del kilómetro 246,500 de la carretera Vinaroz-Vitoria, margen derecha, del término municipal de Zaragoza, destinada a suministrar energía eléctrica a nuevas naves industriales, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Jesús Noha Boreku, con presupuesto de ejecución de 4.966.233 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación de la estación transformadora

Potencia: 630 + 400 kVA.

Tensiones: 15-0,380-0,220 kV.

Tipo: Interior, en caseta de obra civil, con cuatro celdas metálicas y dos convencionales para los transformadores, alojando:

— Dos celdas de acometida de cable, entrada y salida, cada una con un interruptor-seccionador tripolar, de 24 kV y 630 A, con cuchillas de puesta a tierra.

— Dos celdas de protección de los transformadores, cada una con un interruptor-seccionador de 24 kV y 400 A, con cartuchos fusibles APR y cuchillas de puesta a tierra.

— Dos celdas de transformación con dos transformadores trifásicos de 630 y 400 kVA.

Acometida subterránea: Línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 66 metros de longitud, de entrada y salida en la ET, formada por cable de 1 x 240 mm² Cu, 12-20 kV, en zanja.

Zaragoza, 8 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 32.068

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 15 kV, CT Bajo Almozara a CT Harinas Solans, en Casetas (AT 107-85).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, situada en calle Moncayo, plaza de Ramón y Cajal y calle San Miguel, de Casetas, destinada a mejorar el suministro eléctrico en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza y mayo de 1985, con presupuesto de ejecución de 3.313.508 pesetas,

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: CT Bajo Almozara.

Final: CT Harinas Solans.

Longitud: 216 metros.
 Recorrido: Calle Moncayo, plaza Ramón y Cajal y calle San Miguel, de Casetas.
 Tensión: 15 kV.
 Circuito: Uno, III.
 Conductores: 3 x 1 x 400 mm² Al.
 Zaragoza, 12 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 33.921

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en el CT Corbera Baja, en Zaragoza (AT 304-89.)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en el CT, situada en terrenos urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, destinada a alimentar el CT Corbera Baja, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y noviembre de 1989, con presupuesto de ejecución de 571.843 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación de la línea eléctrica subterránea

Origen: Cable de unión del CT camino de los Molinos y el CT Hierros Usón.

Final: CT Corbera Baja.
 Longitud: 12 metros, de entrada y salida.
 Recorrido: Terrenos urbanos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.
 Tensión: 10 kV.
 Circuitos: Uno, III.
 Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.
 Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 33.920

AUTORIZACION administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica subterránea, a 10 kV, de entrada y salida en el CT Belchite, núm. 2, de Zaragoza (AT 294-89.)

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A., para instalar una línea eléctrica subterránea, trifásica, simple circuito, a 10 kV, de entrada y salida en el CT, situada en calle Belchite, de Zaragoza, destinada a alimentar el CT Belchite, núm. 2, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero industrial don Jesús Jabal Allué, en Zaragoza y noviembre de 1989, con presupuesto de ejecución de 731.650 pesetas.

Esta División de Industria y Energía, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses, a partir de la fecha de la presente notificación.
- 2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada: Ayuntamiento de Zaragoza.

Características de la instalación de la línea eléctrica

Origen: Cable de unión del CT Miguel Servet, 124, y el CT Sol, 9.
 Final: CT Belchite, 2.
 Longitud: 20 metros, de entrada y salida.
 Recorrido: Calle Belchite, de Zaragoza.
 Tensión: 10 kV.

Circuitos: Uno, III.

Conductores: 3 x 150 mm² Al, 12-15 kV, en zanja.

Zaragoza, 18 de mayo de 1992. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Tribunal Superior de Justicia en Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 32.074

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 657 de 1992-C, interpuesto por la procuradora señora Alfaro Montañés, en nombre y representación de Lidia Moliner Carod e Isabel Polo Polo, contra el Ayuntamiento de Alcañiz por acuerdo de 19 de abril de 1988 sobre concesión de licencia a Luis Magrazo Escuin para ampliación de nave y construcción de piso, y contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32.621

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 661 de 1992-C, interpuesto por el recurrente señor Francisco Martín, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia por acuerdo de 24 de abril de 1991 desestimando solicitud de reconocimiento a efectos de trienios de los servicios prestados como alfabetización durante la prestación del servicio militar, y contra desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32.622

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 663 de 1992-C, interpuesto por la recurrente María-Jesús Galve Sánchez, contra la Comisión Interministerial de Retribuciones por resolución de 13 de febrero de 1991 desestimando recurso de reposición contra el acuerdo de 10 de mayo de 1991 publicando relación de puestos de trabajo actualizada del Ministerio de Cultura y organismos autónomos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 21 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32.624

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 29 de 1992-B, interpuesto por Angel Herbella Quinoya, contra la Delegación del Gobierno en Aragón por acuerdo de 5 de diciembre de 1991 desestimando recurso de reposición contra la resolución de 14 de noviembre de 1991 denegando disfrute de vacaciones en la fecha solicitada.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 22 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 32.946

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso administrativo núm. 717 de 1992-A, interpuesto por el recurrente Joaquín Sierra Corredor y dieciocho más, contra la Dirección General de la Policía por desestimación por silencio administrativo de los recursos de reposición presentados contra resolución de la Subdirección General de Gestión de la Dirección General de la Policía, sobre complemento de productividad de 1991, publicado en la orden general de la Dirección General de la Policía número 804, de 18 de noviembre de 1991.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con

los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza a 20 de mayo de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA

SABIÑAN

Núm. 40.423

10. Renovación Ordenanza suministro de agua a domicilio. — Aprobado en sesión del 24 de abril de 1992 la revisión de la Ordenanza de servicio de agua por contador, que debe adaptarse a las actuales necesidades del municipio, se hace público el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio para cumplimiento de lo prescrito en el mismo y en aplicación de lo acordado en la renovación de la Ordenanza número 6 de este municipio, que ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se modifica en este término municipal el precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Reglamento del servicio de agua potable a domicilio

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, de las condiciones de la concesión y de este Reglamento, y en especial al pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Título II

De las concesiones en general

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento, den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de media pulgada. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente. También proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a media pulgada serán autorizadas por el alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina y/o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina y/o jardín.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicios que, siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de reglamentos u ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aun cuando no hubiera sido solicitada la prestación de éstos por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se considera dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, cualquiera que sea la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuario: establos, vaquerías, lecherías, etcétera.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán concedidas por el Ayuntamiento y, en caso de urgencia, por el alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos, y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas, podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso de urgencia, por el señor alcalde. Únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

Título III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente,

A N E X O

al Boletín Oficial de la Provincia número 147 de fecha 30 de junio de 1992

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 43.036

Esta Corporación provincial, en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 29 de mayo de 1992, adoptó por unanimidad el acuerdo cuyo texto literal es el siguiente:

1. Resolver la reclamación presentada por la Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza contra la redacción del artículo 5.º de la Ordenanza fiscal número 11 reguladora del recargo provincial del impuesto de actividades económicas publicada en los números 33 y 35 del *Boletín Oficial de la Provincia*, de fechas 11 y 13 de febrero de 1992, estimándola en parte en cuanto a la supresión del párrafo segundo de dicho precepto, que deberá quedar redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.º Cuantía del recargo provincial. — Según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 124 de la Ley de Haciendas Locales y lo acordado por la Diputación de Zaragoza, el recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas consistirá en un 40 %, que recaerá sobre las cuotas mínimas.»

2. Desestimar la reclamación referida en el extremo precedente en cuanto a sus restantes puntos, toda vez que el recargo provincial se aplica sobre las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto de actividades económicas y no sobre el recargo municipal de este impuesto, sea mínimo o incrementado con los coeficientes de población e índices de situación como se dice por el reclamante, ya que ambos recargos, provincial y municipal, coexisten sobre las cuotas del mencionado impuesto, pero no se superponen entre sí, razones por las cuales no procede declarar que el recargo provincial se calcule sobre las cuotas mínimas municipales como se pretende por el reclamante.

3. El presente acuerdo, que una vez adoptado será definitivo, juntamente con la redacción final de la Ordenanza referida, se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4. Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En su consecuencia, la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal a que se refiere el presente acuerdo es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL NUM. 11

Recargo provincial sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Fundamento legal. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y al artículo 124, párrafo 1, de esta misma ley, la Diputación de Zaragoza establece el recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.

Art. 2.º Naturaleza jurídica. — Según el artículo 79 y siguientes de la citada Ley de Haciendas Locales, el impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real y sustituye a la licencia fiscal, impuesto sobre radicación, impuesto sobre el lujo e impuesto sobre publicidad, a los que reemplaza.

Consiguientemente, el recargo provincial que se establece en esta Ordenanza es una participación de la Diputación de Zaragoza en el citado impuesto, en la cuantía y modo señalados en el artículo 124 de la Ley de Haciendas Locales.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por el mero ejercicio en el territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Art. 4.º Sujetos pasivos. — Son sujetos pasivos del impuesto sobre actividades económicas, y por consiguiente del recargo provincial sobre el mismo, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Y según el artículo 124, párrafo 2, de la Ley de Haciendas Locales, el recargo provincial se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Art. 5.º Cuantía del recargo provincial. — Según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 124 de la Ley de Haciendas Locales y lo acordado por la Diputación de Zaragoza, el recargo provincial sobre el impuesto sobre actividades económicas consistirá en un 40 %, que recaerá sobre las cuotas mínimas.

Art. 6.º Exenciones del recargo provincial. — Estarán exentos del pago del impuesto sobre actividades económicas, y consiguientemente del pago del recargo provincial sobre el mismo, las personas físicas y jurídicas siguientes:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33 de 1984, de 2 de agosto.

c) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o de convenios internacionales.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas, o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja Española.

Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Art. 7.º Responsabilidades por impago del recargo provincial. — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo

las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 8.º Período impositivo y devengo. — El período impositivo del recargo provincial coincidirá con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas se devenga el primer día del período impositivo y sus cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas serán proporcionales al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo del recargo provincial se producirá por la realización de cada una de ellas.

Art. 9.º Gestión del recargo provincial. — La gestión del recargo provincial se llevará a cabo, juntamente con el impuesto sobre actividades económicas, por la entidad que tenga atribuida la gestión de éste.

El importe de la recaudación del recargo provincial se entregará a las respectivas diputaciones en la forma que reglamentariamente se determine, teniendo en cuenta la fórmula de gestión del citado impuesto.

Por parte de la Diputación de Zaragoza, la Intervención de Fondos Provinciales, y por su delegación la Sección de Rentas y Exacciones de la Corporación, serán los encargados de todo lo concerniente a la gestión, impulsión de cobro y fiscalización del recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias en materia del recargo provincial sobre el impuesto de actividades económicas, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 11. Normas subsidiarias. — Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en su artículo 79-117 y 124; Ley de Bases de Régimen Local número 7 de 1985, de 2 de abril; Ley General Tributaria, y disposiciones concordantes.

Art. 12. Entrada en vigor. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Ordenanza fiscal fue aprobada en su totalidad por el Pleno de la Diputación de Zaragoza el día 27 de diciembre de 1991.

Zaragoza, 24 de junio de 1992. — El presidente, José Marco Berges.

SECCION SEXTA

ARANDIGA

Núm. 41.601

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto de 1991, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, para posibles reclamaciones, con el siguiente resumen:

Aumentos (suplementos):

1. Gastos de personal, 58.340.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 1.100.000.
6. Inversiones reales, 6.912.

Total aumentos, 1.165.252 pesetas.

B) Deducciones:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior, 1.165.252.

Total deducciones, 1.165.252 pesetas.

En caso de que no se presente reclamación alguna, dicho expediente quedará definitivamente aprobado. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Arándiga, 19 de junio de 1992. — El alcalde-presidente, Conrado Domingo Pérez.

ARANDIGA

Núm. 42.613

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos, correspondientes a 1991:

- Cuenta general del presupuesto.
- Cuenta de valores independientes y auxiliares.
- Cuenta de administración del patrimonio.

Por el término de quince días se admitirán las reclamaciones que puedan formularse por escrito.

Arándiga, 18 de junio de 1992. — El alcalde-presidente, Conrado Domingo Pérez.

ANIÑON

Núm. 41.597

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 de mayo de 1992, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal del precio público por veladores y mesas en las terrazas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado automáticamente a definitivo.

Aniñón, 23 de mayo de 1992. — El alcalde.

ANIÑON

Núm. 41.598

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1992, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, adoptó el acuerdo de imponer contribuciones especiales para las obras de arreglo del tejado del número 14 de la calle Fernando el Católico, de esta localidad, indicándose lo siguiente:

a) El coste previsto de la obra se fija en 3.600.000 pesetas y el coste soportado por el Ayuntamiento es de 1.200.000 pesetas, como consecuencia de la deducción de la subvención recibida, cifrada en 2.400.000 pesetas.

b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 606.000 pesetas, equivalente al 50,5 % del coste soportado por el Ayuntamiento.

c) Se aplica como módulo de reparto la superficie de los inmuebles.

Se expone el expediente a información pública durante treinta días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individualmente a cada sujeto las cuotas que le correspondan.

Aniñón, 15 de junio de 1992. — El alcalde.

BARDALLUR

Núm. 42.266

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1992, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con cargo a la Caja de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, por importe de 2.000.000 de pesetas, sin interés, reintegrable en cinco anualidades, con destino a la financiación de parte de las obras de alumbrado público.

El expediente respectivo se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones, de conformidad con la normativa vigente.

Bardallur, 22 de junio de 1992. — El alcalde, José-Miguel Domínguez Medrano.

BARDALLUR

Núm. 42.267

Por el Pleno de fecha 27 de mayo de 1992 ha sido aprobada con carácter provisional la ordenación e imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras que a continuación se detallan:

- Pavimentación de la calle Barranco, callejones Santos, Morón y del Horno, calles Calvo Sotelo y General Mola y camino del Cementerio.
- Nuevo alumbrado público (primera, segunda y tercera fases).

Características:

— Pavimentación de las calles mencionadas:

Coste de la obra: 9.368.183 pesetas.

Coste a soportar por la Corporación: 4.684.091 pesetas.

Coefficiente de repercusión sobre el coste a soportar por la Corporación: El 45 %.

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles.

— Nuevo alumbrado público (primera, segunda y tercera fases):

Coste de la obra: 28.127.861 pesetas.

Coste a soportar por la Corporación: 12.513.327 pesetas.

Coefficiente de repercusión sobre el coste a soportar por la Corporación: El 45 %.

Módulo de reparto: El valor catastral, a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

El expediente incoado al efecto queda expuesto al público por un plazo de treinta días hábiles, al efecto de que en el citado plazo los interesados aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos, entendiéndose elevado automáticamente a definitivo si durante el mencionado plazo no se presentara alegación alguna.

Igualmente, durante el mencionado plazo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, debiendo adoptarse el acuerdo de constitución por la mayoría absoluta de los afectados que represente, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Bardallur, 22 de junio de 1992. — El alcalde, José-Miguel Domínguez Medrano.

BIOTA

Núm. 41.089

Doña María-Olga Villa Garcés ha solicitado licencia para establecer la actividad de comercio de ultramarinos, con emplazamiento en la calle Aragón, número 5, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 17 de junio de 1992. — El alcalde.

BULBUENTE

Núm. 41.101

Aprobado inicialmente el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio, se abre un período de información pública de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bulbuento, 17 de junio de 1992. — El alcalde.

CARENAS

Núm. 42.804

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión de fecha 24 de junio de 1992, el proyecto básico de instalación de alumbrado público (primera fase) redactado por el ingeniero técnico electrónico don Jesús-Benito Gracia Revuelto, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente.

Carenas, 25 de junio de 1992. — El alcalde, Manuel Casado Rubio.

CASPE

Núm. 41.607

Doña Pilar Cortés Buisán ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-chacinería, con emplazamiento en calle Baja, número 46, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 19 de junio de 1992. — El alcalde.

CINCO OLIVAS

Núm. 41.093

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 5 de junio de 1992, aprobó por unanimidad de los asistentes, que constituyen la mayoría absoluta legal, el proyecto de mejora de captación y ampliación potabilizadora, presentado por los ingenieros de caminos, canales y puentes don José A. Alonso García y don Félix Royo Millán.

Lo que se expone al público durante el plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones. Si durante este plazo no se presenta ningún tipo de reclamación se entenderá aprobado el proyecto definitivo.

Cinco Olivas, 17 de junio de 1992. — La alcaldesa.

CODOS

Núm. 41.099

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 1992, acordó aprobar provisionalmente el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de la instalación del

alumbrado público, el cual queda expuesto al público para que en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes. La aprobación definitiva se realizará en sesión plenaria, una vez transcurrido el período de publicación y vistas las reclamaciones.

Codos, 15 de junio de 1992. — El alcalde.

COSUENDA

Núm. 41.594

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, sus bases de ejecución y la plantilla de personal de la Corporación, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, de conformidad con la siguiente resumen:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 4.250.000.
3. Tasas y otros ingresos, 3.080.000.
4. Transferencias corrientes, 8.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.680.000.
7. Transferencias de capital, 8.000.000.
9. Pasivos financieros, 4.913.000.

Suma el estado de ingresos, 31.323.000 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.990.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 8.410.000.
3. Gastos financieros, 800.000.
4. Transferencias corrientes, 1.510.000.
6. Inversiones reales, 15.200.000.
9. Pasivos financieros, 2.413.000.

Suma el estado de gastos, 31.323.000 pesetas.

Plantilla de personal de la Corporación

Personal funcionario:

—Un secretario, grupo B, de habilitación nacional, en agrupación con Aguarón.

Personal laboral eventual:

—Una profesora educadora de adultos.

Las personas o entidades legitimadas podrán interponer contra el referido presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Cosuenda, 18 de junio de 1992. — El alcalde.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 42.802

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 22 de junio de 1992, aprobó definitivamente el proyecto de urbanización de la unidad de actuación número 4 del Plan general de ordenación urbana, conforme al acuerdo que, transcrito literalmente, dice:

«4.º Aprobación definitiva del proyecto de compensación para el desarrollo de la unidad de actuación número 4 del Plan general de ordenación urbana de Cuarte de Huerva. — Examinado el proyecto de compensación de la unidad de actuación número 4, presentado por don Juan García Aranzana, en nombre y representación de la Comunidad del proindiviso a tal efecto constituida, vistos los correspondientes informes y de conformidad con el dictamen propuesto por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, tras la correspondiente deliberación, por unanimidad se acuerda:

Primero. — Aprobar definitivamente el proyecto de compensación de la unidad de actuación número 4, presentado por don Juan García Aranzana, en nombre y representación de la Comunidad del proindiviso de la citada unidad de actuación, y proceder a publicarlo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Segundo. — De conformidad con el artículo 174.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, proceder a otorgar escritura pública, cuyo contenido será el expresado en el artículo 113 de dicho Reglamento.

Tercero. — A tal fin, por el Ayuntamiento y por la representación legal de la Comunidad del proindiviso se facilitarán en la Notaría designada al efecto los títulos o planos que comprendan la descripción de las propiedades

antiguas, con las correcciones procedentes y con el cumplimiento de los demás requisitos citados en el mencionado precepto.

Cuarto. — La escritura pública será inscrita en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos dispuestos en el artículo 114 del referido Reglamento.

Quinto. — Las operaciones jurídicas complementarias que sean del caso, que no se opongan al proyecto de compensación ni al Plan parcial que se ejecuta, una vez aprobadas por el Ayuntamiento, se formalizarán por el representante legal del proindiviso en escritura pública que igualmente se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la adopción de las resoluciones oportunas en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Séptimo. — Notificar el presente acuerdo a don Juan García Aranzana, en su calidad de representante legal de la Comunidad proindiviso.»

Contra el presente acuerdo podrá formularse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes, a contar de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Cuarde de Huerva, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

FUENDETODOS

Núm. 41.103

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 10 de junio de 1992, acordó por unanimidad llevar a efecto la desafectación de 130 hectáreas de terreno improductivo del monte de Fuentetodos, comprendidas entre los siguientes linderos: norte y este, término municipal de La Puebla de Albornón; sur, vía del ferrocarril de Utrillas, y oeste, terreno comunal, a efectos de sustraerlas del carácter comunal a bienes patrimoniales, por las causas que a continuación se detallan:

a) El bien en cuestión no sirve ni cumple el fin previsto de aprovechamiento de carácter comunal, por tratarse de terrenos pedregosos e improductivos.

b) La Corporación tiene la intención de permutar estos bienes por dos fincas urbanas dentro del casco de población de esta localidad, una vez que sean desafectados, lo que redundaría en beneficio del pueblo, ya que este Ayuntamiento no dispone de terrenos de ninguna clase dentro del casco urbano, cuyas fincas podrían destinarse a futuros proyectos culturales y turísticos, con el fin de promocionar el pueblo natal de Goya.

Por todo lo expuesto, esta Corporación acuerda por unanimidad aprobar lo siguiente:

1.º Desafectar los terrenos del monte de Fuentetodos antes detallados, de carácter comunal a bienes patrimoniales, con los destinos previstos.

2.º Exponer al público durante el plazo de veinte días, a efectos de información y posibles reclamaciones.

3.º Solicitar de la Diputación General de Aragón la correspondiente autorización para llevarlo a efecto, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Fuentetodos, 18 de junio de 1992. — El alcalde, Joaquín Gimeno Salueña.

GALLUR

Núm. 41.091

Habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 21 de mayo de 1992, el pliego de cláusulas económico-administrativas que regirán la subasta de propiedades de este Ayuntamiento, se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto-ley 781 de 1986, de 18 de abril, que el referido pliego estará expuesto al público, de 9.00 a 14.00 horas, en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo presentarse contra el mismo, durante el plazo indicado, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Asimismo se procede a efectuar el anuncio de la subasta simultáneamente, y, en caso de reclamaciones, se suspenderá el plazo de licitación por los días necesarios.

Pliego de cláusulas

1.ª Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la venta, mediante subasta, de dos fincas que constituyen bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Gallur, cuya descripción es la siguiente:

Finca número 1. Casa en calle La Paloma, número 4, de 50,40 metros cuadrados de solar. Lindante: derecha entrando, número 5 de la calle Tudela, propiedad de doña Antonia Gracia Aguerri; izquierda entrando, números 7 y 9 de la calle Tudela, propiedad de doña Carmen Vicente Vicente y doña Lucía Cuartero Usón, respectivamente, y fondo, calle Tudela.

Finca número 2. Terreno en "La Mejana", parte de la parcela número 259 del polígono número 4, de 1.372,90 metros cuadrados de superficie (hoy suelo urbano). Linda: norte, camino Real; sur, loma sobre la que asienta el casco viejo de la localidad; este, cantera y camino Real, y oeste, Almacén municipal.

A los efectos de su identificación se desglosa en diez solares, que se numeran a partir del adyacente al Almacén municipal, según el siguiente detalle:

Solar número 1, de 7 x 12 metros, o sea, 84 metros cuadrados.

Solar número 2, de 7,50 x 12 metros, o sea, 90 metros cuadrados.

Solar número 3, de 12 x 10,50 metros, o sea, 126 metros cuadrados.

Solar número 4, de 22 x 12,80 metros, o sea, 281,60 metros cuadrados.

Solar número 5, de 9 x 14,50 metros, o sea, 130,50 metros cuadrados.

Solar número 6, de 9,20 x 14,50 metros, o sea, 133,40 metros cuadrados.

Solar número 7, de 9,50 x 13 metros, o sea, 123,50 metros cuadrados.

Solar número 8, de 8,70 x 11,50 metros, o sea, 100,05 metros cuadrados.

Solar número 9, de 8,90 x 10,50 metros, o sea, 93,45 metros cuadrados.

Solar número 10, de 14 x 10 y 8 x 8,80 metros, o sea, 210,40 metros cuadrados.

2.ª Tipo de licitación. — El tipo de licitación, mejorable al alza, para cada una de las fincas objeto de subasta es el siguiente:

Finca número 1, 632.520 pesetas.

Finca número 2: Solares número 1, 462.000 pesetas; número 2, 495.000; número 3, 693.000; número 4, 1.548.800; número 5, 717.750; número 6, 733.700; número 7, 679.250; número 8, 550.275; número 9, 513.975, y número 10, 1.157.200 pesetas.

En dichos importes no está incluido el impuesto sobre el valor añadido, que será repercutido al adjudicatario.

3.ª Fianzas provisional y definitiva. — Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2 % del valor estimado de los bienes y, en caso de resultar adjudicatarios, una definitiva por importe del 4 % del precio del remate.

Las fianzas se consignarán en la Caja de la Corporación, admitiéndose la presentación de aval bancario.

4.ª Gastos a cargo del adjudicatario. — El adjudicatario queda obligado al pago de los gastos derivados de la subasta, tales como los notariales, anuncios e impuestos, incluido el impuesto sobre el valor añadido, y los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Igualmente queda obligado al pago de los tributos que graven las fincas a partir de la fecha de adjudicación definitiva, así como a la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos.

5.ª Formalización del contrato. — El Ayuntamiento se compromete a otorgar escritura pública de compraventa, una vez efectuada la adjudicación definitiva.

6.ª Presentación y admisión de proposiciones.

1. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán, en sobre cerrado, en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 13.00 horas, no admitiéndose las presentadas por correo.

Se presentará una proposición por cada una de las fincas a las que concurra el licitador.

2. Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que les será facilitado en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad o fotocopia auténtica.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incompatibilidad e incapacidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación, atendiendo al objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada, en su caso, y bastantada por el secretario de la Corporación.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el

Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará a las 13.00 horas del último día hábil.

4. Al objeto de mayor celeridad en la celebración de la subasta, el pliego de condiciones se expondrá, a efectos de información pública, al mismo tiempo que el anuncio de la subasta, por espacio de ocho días hábiles, y en el supuesto de que se formularan reclamaciones se suspenderá aquél hasta la resolución de éstas.

7.ª Apertura de plicas.

1. El acto de apertura de plicas se efectuará a las 12.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación, en el salón de actos del Ayuntamiento.

2. Concluida la lectura de todas las proposiciones previamente admitidas, el presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Los licitadores, dentro de los cinco días siguientes, podrán formular por escrito, ante la Corporación, las alegaciones que estimen pertinentes respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

3. Cuando para alguno de los solares incluidos en la finca número 2 se presenten ofertas más ventajosas que las que pudieran realizar, en su caso, los arrendatarios actuales de los mismos, a éstos se les concederá un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación que se les efectúe, para que, si es de su interés, puedan llegar a la cantidad mayor que se hubiera ofertado, en cuyo caso pasarían a ser los adjudicatarios provisionales, en perjuicio del licitador que lo hubiera sido en el momento de la apertura de plicas.

4. Realizada la adjudicación provisional, el Pleno de la Corporación realizará la adjudicación definitiva en la primera sesión que celebre desde la provisional.

5. Si la subasta quedase desierta se celebrará segunda subasta a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora, en el mismo lugar y con iguales requisitos de procedimiento.

Si la segunda subasta también quedase desierta por falta de licitadores o porque éstos no cubriesen en sus ofertas los tipos de valoración del pliego de condiciones, el Ayuntamiento decidirá entre solicitar nueva valoración o bien acordar la reducción de un porcentaje en los tipos de valoración que se señalan en el pliego de condiciones económicas, dando cuenta a la Dirección General de Administración Local y procediendo al anuncio de nueva subasta pública. Si ésta volviera a quedar desierta se podrá llevar a cabo la adjudicación directa.

8.ª Legislación aplicable. — El presente contrato, que tiene naturaleza privada, se registrará, en cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por el presente pliego, por la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, por el Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975, por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 18 de abril de 1986 y, en cuanto le sea aplicable, por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo también de aplicación la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, en cuanto regula el patrimonio municipal del suelo, y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, y, en cuanto a sus efectos y extinción, se registrará por los artículos 1.445 y siguientes del Código Civil y legislación concordante.

Gallur, 17 de junio de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

G E L S A

Núm. 43.273

Ordenanza aprobatoria para la fijación de coeficientes del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de la tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Art. 3.º De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijada en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Art. 4.º A los efectos previstos para aplicación de la escala de índices del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en única clase todas las vías públicas.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día

1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gelsa, 27 de junio de 1992. — El alcalde.

NUEZ DE EBRO

Núm. 43.698

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39 de 1988, reguladora de las haciendas locales, se transcribe a continuación el texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal del impuesto de actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 88 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en 1,4.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este municipio una escala de índices para ponderar la situación física de los establecimientos, fijándose el índice 1 con carácter general y único para todo el término municipal, y aplicándose el mismo sobre la cuota mínima del impuesto.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nuez de Ebro, 29 de junio de 1992. — El alcalde.

PINA DE EBRO

Núm. 41.868

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 1992, acordó inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el expediente tramitado a tal efecto queda sometido a exposición pública por el plazo de treinta días hábiles en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado, de 9.00 a 14.00 horas, a efectos de información y formulación, en su caso, de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo contra la Ordenanza fiscal ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma y plazos que establece la Ley de 12 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Se publica como anexo el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, en los términos en que ha sido aprobada.

Pina de Ebro, 19 de junio de 1992. — El alcalde, Julián Mermejo Insa.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijada en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º A los efectos previstos, para la aplicación de la escala de índices de situación a la vías públicas de este municipio se les asigna categoría fiscal única, aplicándoseles el índice de situación 1,1.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

S A D A B A

Núm. 43.696

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de junio de 1992, adoptó el acuerdo que a continuación literalmente se transcribe:

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudieran ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales adoptados por este

Ayuntamiento, en los que con referencia al impuesto sobre actividades económicas se fijaba el coeficiente único de incremento y establecía la escala de índices de situación que consta en la Ordenanza fiscal anexa, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra ellos, y estudiado por la Comisión informativa de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón provisional al 31 de diciembre de 1991 del impuesto sobre actividades económicas, se propone en su dictamen la modificación de los índices de situación.

Tras la oportuna deliberación, este Ayuntamiento Pleno, en uso de las facultades que le confieren los artículos 88 y 89, en relación con el 15.2 y 17.1, todos ellos de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda por unanimidad aprobar definitivamente el coeficiente único de incremento y la escala de índices de situación, conforme al resumen que se especifica y en los términos que se establecen en la Ordenanza fiscal anexa al expediente, que con igual carácter definitivo queda aprobada:

- a) Coeficiente único de incremento: 1,4.
- b) Escala de índices de situación: Categoría fiscal primera, índice aplicable 1,45; categoría fiscal segunda, índice aplicable 1,44.

Contra el acuerdo definitivo de establecimiento y ordenación citado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto y su anexo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sádaba, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente único, artículo 2.º de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

Categoría fiscal primera: índice aplicable, 1,45. Categoría fiscal segunda: índice aplicable, 1,44.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Índice alfabético de vías públicas

Categoría primera: Incluye las siguientes vías públicas o tramos de éstas:

Carretera de Sos, de la Fuente, avenida General Carlos de Castro, Hornos, Imperio, Joaquín Costa, plaza de Martín Solans, Mayor, avenida de Navarra, Pozas, Ramón y Cajal, Meca, Xinto, travesía Xinto, avenida de Cándido Urruti, avenida de Cinco Villas, avenida de Zaragoza, paseo Urruti Castejón, Alberca, plaza Alta, plaza Aragón, barrio Verde Bajo, barrio Verde Alto, Bueno Monreal, Carmen y Constitución.

Categoría segunda: Incluye las siguientes vías públicas o tramos de éstas:

Extramuros, Serrería, Apóstol Santiago, Camón Aznar, Castiliscar, Castillo, Cervantes, Colón, Fernando el Católico, Huertas, Jaime I, Jota Aragonesa, Juan XXIII, Lope de Vega, Menéndez Pidal, Murillo, Picasso,

Pilar de Zaragoza, avenida de los Pirineos, Polideportivo, Ramón J. Sender, barrio Tejería, San Isidro, San Jorge, San José, Tiermas, Villazol, del Alba, Capuchinos, plaza del Caudillo, Ciencia, Corralica, Chopo, del Fin, Ganaderos, Mayor (Alera), Roscón, Sádaba, San Jorge (Alera), Sombra, ronda Valtriguera, carretera de Pinsoro, Biota, Ejea de los Caballeros, Goya, Obrero Español, camino de San Francisco, camino de Santa Teresa, Sos del Rey Católico, Tauste y Uncastillo.

T A U S T E

Núm. 42.813

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca rústica en el paraje denominado "Loma del Cuco".

1.ª Objeto de la subasta: Es objeto de subasta pública la enajenación de la finca rústica que se describe a continuación:

Terreno segregado de la finca denominada "Loma del Cuco", de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.449, libro 204 de Tauste, folio 155, finca número 19.850. El enclave segregado tiene una superficie de 2.750 metros cuadrados, cuyos linderos son: norte, propiedad municipal y camino de Loma del Cuco; sur, acequia de Barluenga; este, camino de Loma del Cuco, y oeste, propiedad municipal.

2.ª Tipo de licitación: 220.000 pesetas, al alza.

3.ª Forma de pago: Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4.ª Fianzas: Provisional de 2.000 pesetas, y definitiva el 4 % del remate que resulte.

5.ª Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas: Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de la subasta.

6.ª Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7.ª Apertura de pliegos: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

8.ª Segunda subasta: En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de celebración de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y en igualdad de condiciones.

9.ª Gastos: Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10.ª Documentación a presentar: Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

11.ª Prescripción final: El destino de esta finca rústica será la instalación de una granja de ganado porcino, debiendo acreditarse esta finalidad en el plazo de un mes, a partir del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, bajo pena de nulidad de la misma.

Tauste, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca rústica sita en el paraje denominado "Loma del Cuco", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

T A U S T E

Núm. 42.811

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, de fecha 7 de febrero de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

Modificación de la Ordenanza fiscal número 9, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado

Art. 6.º 2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Art. 8.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 2.750 pesetas.

La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, fijándose, además, una cantidad fija en concepto de cuota del servicio, según la siguiente tarifa:

—Cuota de servicio, al trimestre, 175 pesetas.

—Por alcantarillado, cada metro cúbico, 8,2 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Dicha Ordenanza, que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1992. — El secretario. — Visto bueno: El alcalde.

TAUSTE

Núm. 42.814

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca rústica en el paraje denominado "Val de Almiriz".

1.ª Objeto de la subasta: Es objeto de subasta pública la enajenación de la finca rústica que se describe a continuación:

Terreno segregado de la finca denominada "Val de Almiriz", de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 1.311, libro 184, folio 44, finca número 18.474. El enclave segregado tiene una superficie de 1 hectárea, cuyos linderos son: norte, sur, este y oeste, terrenos de propiedad municipal.

2.ª Tipo de licitación: 100.000 pesetas, al alza.

3.ª Forma de pago: Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4.ª Fianzas: Provisional de 2.000 pesetas, y definitiva el 4 % del remate que resulte.

5.ª Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas: Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de la subasta.

6.ª Propositiones: Se presentarán en la Secretaría municipal, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7.ª Apertura de plicas: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

8.ª Segunda subasta: En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de celebración de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y en igualdad de condiciones.

9.ª Gastos: Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10.ª Documentación a presentar: Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

11.ª Prescripción final: El destino de esta finca rústica será la instalación de una granja de ganado porcino, debiendo acreditarse esta finalidad en el plazo de un mes, a partir del otorgamiento de la escritura pública de compraventa, bajo pena de nulidad de la misma.

Tauste, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca rústica sita en el paraje denominado "Val de Almiriz", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TAUSTE

Núm. 42.815

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca rústica en el paraje denominado "Corraliza de la Estanca".

1.ª Objeto de la subasta: Es objeto de subasta pública la enajenación de la finca rústica que se describe a continuación:

Terreno segregado de la finca denominada "Corraliza de la Estanca", de propiedad municipal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al tomo 396, libro 85, folio 52, finca número 5.767. El enclave segregado tiene una superficie de 1 hectárea, cuyos linderos son: norte, sur, este y oeste, terrenos de propiedad municipal.

2.ª Tipo de licitación: 100.000 pesetas, al alza.

3.ª Forma de pago: Al contado, en los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva.

4.ª Fianzas: Provisional de 2.000 pesetas, y definitiva el 4 % del remate que resulte.

5.ª Pliego de condiciones jurídico-económico-administrativas: Queda sometido a información pública durante el plazo de ocho días hábiles, con carácter simultáneo a la convocatoria de la subasta.

6.ª Propositiones: Se presentarán en la Secretaría municipal, Registro General, hasta las 14.00 horas del día en que finalice el plazo de los veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de publicación de esta convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

7.ª Apertura de plicas: En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 9.00 horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

8.ª Segunda subasta: En el supuesto de que la subasta quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el décimo día hábil, contado a partir del siguiente día al de celebración de la primera, a la misma hora, en el mismo lugar y en igualdad de condiciones.

9.ª Gastos: Serán a cargo del adjudicatario los anuncios, escritura pública, impuestos y todos los demás gastos que se originen.

10.ª Documentación a presentar: Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañadas del documento que acredite haber constituido la fianza provisional y la declaración a que se refiere el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y artículo 23 de su Reglamento, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante el plazo expresado.

11.ª Prescripción final: El destino de esta finca rústica será la instalación de una granja de ganado porcino.

Tauste, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, y documento nacional de identidad número, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, de, y del pliego de condiciones de la subasta convocada por el Ayuntamiento de Tauste para la enajenación de la finca rústica sita en el paraje denominado "Corraliza de la Estanca", acepta todas las condiciones y ofrece la cantidad de (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

TOBED

Núm. 41.095

Doña Margarita Alonso Granada, secretaria del Ayuntamiento de Tobed;

Certifica: Que en sesión plenaria ordinaria realizada en este Ayuntamiento el día 13 de diciembre de 1991 se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobación inicial del presupuesto de 1991. — Quedan aprobados por unanimidad los siguientes puntos:

1. Aprobar inicialmente el presupuesto para 1991 en los términos del referido expediente.

2. Considerarlo aprobado definitivamente si, transcurrido el plazo de quince días de exposición, no se hubiesen formulado reclamaciones.

3. Aprobar las bases de ejecución del citado presupuesto, que forman parte del expediente.

4. Aprobar la plantilla de personal de la Corporación.»

Tras su exposición no hubo ninguna reclamación, por lo que queda aprobado definitivamente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Tobed, a 16 de junio de 1992. — La secretaria, Margarita Alonso Granada. — Visto bueno: El alcalde.

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 2.300.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 6.800.000.
4. Transferencias corrientes, 1.789.200.
6. Inversiones reales, 12.200.000.
9. Pasivos financieros, 100.000.

Suma el estado de gastos, 23.189.200 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.703.318.
3. Tasas y otros ingresos, 1.329.775.
4. Transferencias corrientes, 5.750.041.
5. Ingresos patrimoniales, 1.979.260.
7. Transferencias de capital, 9.426.200.
9. Pasivos financieros, 3.000.000.

Suma el estado de ingresos, 23.189.200 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tobed, 16 de junio de 1992. — El alcalde, Manuel Cartagena.

TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 41.608

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 14.160.200 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Torralba de Ribota, 18 de junio de 1992 — El alcalde.

TORRALBILLA

Núm. 43.278

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de esta asamblea vecinal de 9 de abril de 1992, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 101, de fecha 7 de mayo, ha quedado aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente único y el índice de situación único del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas les será aplicado el coeficiente único 1.

Art. 3.º Sobre las cuotas que resulten de aplicar el coeficiente anterior se aplicará el índice único 0,7.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados legítimos podrán interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Torralbilla, 23 de junio de 1992. — El alcalde, Miguel-Angel Sabirón Monge.

URREA DE JALON

Núm. 41.100

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se halla a disposición del público en las oficinas municipales el padrón catastral del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio de 1992.

Urrea de Jalón, 18 de junio de 1992. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 41.595

Doña María-Pilar Postigo Gracia ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de carnicería-chacinería, con emplazamiento en la calle Mayor, número 19, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Villafranca de Ebro, 16 de junio de 1992. — El alcalde.

VILLANUEVA DE JILOCA

Núm. 41.609

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 855.800.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 3.155.000.
4. Transferencias corrientes, 100.000.
6. Inversiones reales, 7.000.000.
9. Pasivos financieros, 50.000.

Suma el estado de gastos, 11.160.800 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.070.100.
3. Tasas y otros ingresos, 1.193.300.
4. Transferencias corrientes, 1.660.000.
5. Ingresos patrimoniales, 237.400.
7. Transferencias de capital, 7.000.000.

Suma el estado de ingresos, 11.160.800 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villanueva de Jiloca, 20 de junio de 1992. — El alcalde.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 41.596

Apreciados errores en el párrafo primero del anuncio número 33.981 publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* de fecha 16 de junio de 1992, en el que don Miguel-Antonio Esteban Funes solicita licencia para establecer nave avícola, donde dice: "Sociedad Anónima de Transformación 2.363", debe decir: "Sociedad Agraria de Transformación 2.362", y donde dice: "polígono 110", debe decir: "polígono 10".

Villarreal de Huerva, 18 de junio de 1992. — El alcalde.

Z U E R A

Núm. 42.259

Contrastes Gela y Ana, S. A., ha solicitado licencia para salón de peluquería mixta, con emplazamiento en la avenida de Zaragoza, núm. 10, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Zuera, 23 de junio de 1992. — El alcalde.

la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá constar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificio con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local de manera independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 22. De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 23. Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 26. El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas como en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Art. 27. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se harán por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal o empleados municipales.

Art. 28. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida, con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas bimensuales del contador.

Art. 30. La lectura se hará semestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura, se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y cuya lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador, que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario, y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición del empleado municipal por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, etc., hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de un mes y, mientras estuviere averiado, se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación, o de carecer de datos de consumo anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado para restablecer de nuevo o pagar el total importe de una nueva acometida, más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro nuevo avisará al empleado para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

Título V

Tarifas y pago de consumos

Art. 35. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

Art. 36. El pago de los derechos de acometida se realizará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación, los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en bancos o cajas de ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio, de acuerdo con la reglamentación vigente, y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

Título VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitada una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal, y el agua consumida.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte de la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas, con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni el pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para solucionar estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

Suministro municipal de agua potable a domicilio.

Modificación de los precios por bases y tarifas.

Conceptos:

Conexión o cuota de enganche:

—Hasta media pulgada de diámetro, 70.000 pesetas.

—De media a 1 pulgada de diámetro, 90.000 pesetas.

Cuota de servicio por conservación y mantenimiento de contadores: 2.500 pesetas el semestre.

Consumo de agua según lectura de contador, 75 pesetas el metro cúbico. Queda aprobada provisionalmente y por unanimidad.

Publíquese en el *Boletín Oficial de la Provincia* y mediante bandos en el municipio por los plazos establecidos y a efectos de alegaciones. Si éstas no se produjeran, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

La presente Ordenanza, a su entrada en vigor el 1 de julio de 1992, dejará sin efecto la que rige desde el 1 de enero de 1990, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Sabián, 16 de junio de 1992. — La alcaldesa.

TAUSTE

Núm. 42.809

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal número II, 6.º, reguladora de los precios públicos por casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, de fecha 13 de abril de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. II, 6.º

Precios públicos por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Art. 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas

Art. 3.º La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

En recinto ferial, durante las fiestas mayores:

—Tómbolas, rifas, ventas rápidas, casetas de tiro o similares, 1.000 pesetas por temporada y metro lineal.

—Coches de choque, 2.344 pesetas por temporada y metro lineal.

—Columpios, aparatos voladores, norias, caballitos y toda clase de aparatos de movimientos, 1.150 pesetas por temporada y metro lineal.

—Castillos hinchables, camas elásticas y similares, 950 pesetas por temporada y metro lineal.

—Puestos para la venta de dulces, helados, etc., 1.050 pesetas por temporada y metro lineal.

Fuera del recinto ferial, durante todo el año:

—Columpios, aparatos voladores, norias, caballitos y demás aparatos de movimiento, 230 pesetas por día y metro lineal.

—Casetas de tiro, rifas o similares, 200 pesetas por día y metro lineal.

—Puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y similares, 240 pesetas por día y metro lineal.

—Puestos para la venta de dulces, globos, baratijas y similares, 210 pesetas por día y metro lineal.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones

Art. 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza

Art. 6.º 1. Las cantidades se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1992.

TAUSTE

Núm. 42.812

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal número I, 6.º, reguladora del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades, de fecha 13 de abril de 1992, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y se procede a su publicación íntegra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Tauste, 24 de junio de 1992. — El alcalde.

ORDENANZA FISCAL NUM. I, 6.º

Precio público por la prestación de servicios o realización de actividades

Centros deportivos y recreativos (normas particulares):

Artículo 1.º El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios deportivos y recreativos municipales siguientes: Pabellón polideportivo y piscinas municipales.

Art. 2.º Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento.

Art. 3.º El pago se realizará por adelantado en el momento de la solicitud, como trámite previo a la prestación del servicio, y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones.

Tarifas de abonados al polideportivo:

—Hasta 5 años, gratis.

—De 6 a 13 años, 2.000 pesetas.

—De 14 a 17 años, 3.000 pesetas.

—De 18 años en adelante, 4.000 pesetas.

Tarifas de abonados a la piscina:

—Hasta 5 años, gratis.

—De 6 a 10 años, 2.000 pesetas.

—De 11 años en adelante, 3.500 pesetas.

—Abonos familiares, 10.000 pesetas.

Tarifas de entradas individuales a las piscinas:

—Niños, de 6 a 10 años, inclusive, 250 pesetas tanto los días laborables como los festivos.

—De 11 años en adelante, 400 pesetas los días laborables y 500 pesetas los domingos y festivos.

El abono de la piscina dará derecho a la entrada a las referidas instalaciones municipales de Tauste, Sancho Abarca y Santa Engracia.

Disposición final

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza, que consta de tres artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1992.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 38.595

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 132 de 1992, a instancia de C. M. Caesser Servicios, S. A., representada por la procuradora doña María-José-Cristina Sanjuán Grasa, siendo demandado José-Luis Ballano Grande, con domicilio en Antonio Fleta, 8, cuarto B, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 del mismo mes de octubre, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Nissan", modelo L-80.14, matrícula Z-9210-AF, así como la tarjeta de transporte de dicho camión. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 39.552**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.090 de 1991, a instancia de Creaciones Lencesi, S. L., representada por el procurador don José-Andrés Isiegas Gerner, siendo demandadas Cristina Valdés y Angela Vega Corrales, con domicilio en Lacámara, 42, de Avilés (Asturias), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 de esta ciudad y número de cuenta 4.900.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

El derecho de traspaso y arrendamiento del local comercial sito en la planta baja de la casa núm. 42 de la calle Lacámara, de Avilés. Valorado en 400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación de remate****Núm. 31.191**

En virtud de lo dispuesto por el juez sustituto de este Juzgado en auto de esta fecha dictado en el juicio ejecutivo número 412 de 1992, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., contra Mariano Blasco Sánchez y Erasia Sánchez Rivera, sobre reclamación de 727.959 pesetas de principal, más 400.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por la presente cédula, que se expide a instancia de la parte ejecutante, se cita de remate a Mariano Blasco Sánchez y Erasia Sánchez Rivera, en ignorado paradero, para que dentro del término de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la citación y entrega de esta cédula, puedan oponerse a la ejecución despachada, personándose en los autos en legal forma, mediante abogado y procurador, a cuyo fin se les entrega, con la presente, las copias de la demanda y documentos presentados, previniéndoles que en caso de no hacerlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la ley.

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 38.589**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.028 de 1991-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Antonio Gil Zazán y Ana Aznar Barranco y otros, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo podrá ceder el remate a tercero la parte ejecutante.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Una participación indivisa de 127 partes, de las 4.428 partes en que idealmente se halla dividido un local en la planta de sótano de una casa en esta ciudad (calle Monasterio de Rueda, 4), que conlleva el derecho al uso de la plaza de aparcamiento núm. 49. Inscrito a nombre de Antonio Gil Zazán y Ana Aznar Barranco, para su sociedad conyugal, al tomo 3.586, folio 119, finca registral 15.163. Valorada en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 31.190**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 891 de 1991-C, promovido por FG Inversiones Bursátiles, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Tecno Bolsa Inversiones, S. A., en reclamación de 6.000.000 de pesetas de principal, más 750.000 pesetas calculadas para intereses y costas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Tecno Bolsa Inversiones, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Fernando Paricio Aznar.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 41.130**

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 617 de 1991-C se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 564. — En Zaragoza a 2 de junio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 617 de 1991, seguido por Luciano Lafuente Pérez, representado por el procurador señor Andrés Laborda y defendido por el letrado señor Vial, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Víctor Masip Giménez, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Luciano Lafuente Pérez, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados herencia yacente y herederos desconocidos de Víctor Masip Giménez, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.040.040 pesetas de principal, más gastos y los intereses legales que procedan desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada el día de su fecha, y se ha acordado librar el presente en proveído de esta fecha para que sirva de notificación a herencia yacente y herederos desconocidos de Víctor Masip Giménez, hoy en ignorado paradero. Se significa que esta sentencia es apelable en el plazo de cinco días desde su publicación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario, Fernando Paricio.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 37.471**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.180 de 1991-A, a instancia de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandado Fernando Gracia Bernal, con domicilio en calle Lugo, 167, puerta 3.^a, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero sólo por la parte ejecutante.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Renault", modelo R11-TX, matrícula Z-9432-AC. Tasado en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 40.474

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 994 de 1989-A, a instancia de Banco Pastor, S. A., representada por el procurador señor Juste, siendo demandado Francisco Tejada Rodríguez, con domicilio en calle Leopoldo Romeo, 12, primero A, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte demandante rematante.

4.^a Los autos y certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en el Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 2. — Piso A, en la primera planta de la casa núm. 12 de la calle Leopoldo Romeo, de esta ciudad, de 65,32 metros cuadrados de superficie. Inscrito al tomo 3.399, folio 139, finca 86.346 del Registro núm. 7. Valorado en 5.850.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 40.455

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 337 de 1992-A, sobre jurisdicción voluntaria sobre guarda y custodia de menor, instados por Ana-Ruth Campos García, representada por la procuradora señora Redondo Martínez, contra Jorge-Juan Lalana Algárate, y en proveído de fecha 11 de mayo del presente año he acordado citar de comparencia en este Juzgado a dicho demandado para el próximo día 27 de julio, a las 10.00 horas, para ser oído en audiencia por su señoría y apercibiéndole que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, se extiende la presente en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 41.653

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 556 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo-letras de cambio a instancia de Agrar

Fertilizantes, S. A., representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, contra Eladio Mateo Corbatón, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

Un subsolador de cinco rejas. Valorado en 50.000 pesetas.

Un arado de siete rejas, marca "Chacser". Valorado en 100.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 10 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.^a Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder de la parte demandada, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

8.^a Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 13 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 10 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Al propio tiempo y por medio del presente, se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 41.659

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 1.503 de 1991, se sigue procedimiento ejecutivo-otros títulos a instancia de La Zaragozana, S. A., representada por el procurador don Antonio-Jesús Bozal Ochoa, contra Jesús-Francisco Bayo Jiménez, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un televisor en color, marca "Thomson", de 34 pulgadas, con mando a distancia. Valorado en 50.000 pesetas.

2. Un equipo de aire acondicionado, marca "Hitachi", con todos sus accesorios. Valorado en 60.000 pesetas.

3. Un fabricante de cubitos, marca "Granito". Valorado en 40.000 pesetas.

4. Un lavavajillas marca "Electrohogar". Valorado en 10.000 pesetas.

5. Dos frigoríficos botelleros, marca "Vederea", de tres y cuatro puertas, respectivamente. Valorados en 20.000 pesetas.

6. Una cafetera de dos brazos, marca "La Sanmarco". Valorada en 60.000 pesetas.

7. Un molino de café, sin marca visible. Valorado en 7.000 pesetas.

8. El derecho de traspaso del local de negocio destinado a hostelería y denominado Bar El Cazador, sito en avenida de Valdefierro, 37, bajos, de esta ciudad, propiedad de Francisco López Cisneros. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en el establecimiento destinado al efecto.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente, que también podrán hacerse por escrito,

desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, depositando en el Juzgado, junto con dicho pliego, el importe de la correspondiente consignación previa.

3.^a Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del total precio de remate.

4.^a El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

5.^a Los bienes que se subastan están en poder del depositario, en cuyo domicilio podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

6.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.^a Los gastos del remate, pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán de cargo del rematante.

8.^a Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 7 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 33.014

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 49 de 1992 se tramita expediente de declaración de herederos abintestato, a instancia de Victoriano José Rajadell Murillo, por óbito de Julián Rajadell Murillo, hijo de Julián y de Concepción, natural de Perdiguera (Zaragoza), fallecido el 26 de julio de 1991, en estado de soltero, en la que figura como pariente del causante y que solicita ser declarado heredero su hermano Victoriano Rajadell Murillo, por lo que, haciéndolo público, se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 33.172

Doña Beatriz Sola Caballero, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia del procurador don Fernando Peiré, en nombre y representación de Antonia Gil Burguete y María-Sol y Rosa-María Escabosa Gil, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Eugenio Gil Burguete, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 37.389

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 575 de 1991-D, a instancia de Banco del Comercio, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, contra Pilar Franco Latorre y Armando Justo Plumed, sobre póliza, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 (sito en plaza del Pilar, 2, segunda planta) el día 8 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que más adelante se dirá, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta corriente 4.878 del Juzgado de Primera Instancia núm. 11.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo por la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 3 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un televisor en color, de 24 pulgadas, sin marca. Valorado en 30.000 pesetas.

2. Un vídeo marca "Philips", modelo HQ. Valorado en 55.000 pesetas.

3. Un microondas "Moulinex", modelo FM 2535-Q. Valorado en 20.000 pesetas.

4. Encimera mixta de dos fuegos y dos placas eléctricas, junto con el horno, marca "Fagor", modelo HF 416. Valorada en 30.000 pesetas.

5. Una lavadora marca "Crolls", modelo "Jamaica". Valorada en 35.000 pesetas.

6. Un frigorífico "Combi", marca "Balay", modelo F-7235. Valorado en 50.000 pesetas.

Total, 220.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 38.233

Doña María-Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio verbal civil núm. 537-A de 1992, que se sigue en este Juzgado a instancia de la procuradora señora Amador Guallar, en representación de Joaquín Aranda Pérez, contra Transportes Nevaral, S. A., se ha dictado la siguiente providencia:

«Que habiéndose suspendido el acto de juicio por no haber podido ser citada la demandada Transportes Nevaral, S. A., por encontrarse en paradero desconocido, se acuerda señalar como nueva fecha para su celebración el día 23 de julio próximo, a las 10.00 horas, citándose a la demandada Transportes Nevaral, S. A., a través de edictos publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que sirva de citación en forma a Transportes Nevaral, S. A., expido el presente en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. Doy fé. — La secretaria, María-Jesús Escudero.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 41.145

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 423 de 1991-C, instado por Farreres Comercial de Maquinaria, S. A., contra José-Antonio Recaj Sunielzo, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Convertidos) el día 9 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento que más adelante se dirá, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, agencia sita en César Augusto, número de cuenta 4.878.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 14 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 18 de noviembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Sirva la presente de notificación a la parte demandada, caso de no poder hacérsela personalmente.

Bienes objeto de subasta:

1. Una autohormigonera marca "Merlo", modelo DBM-3000-HY, número de motor 410382 y número de chasis 0571827. Valorada en 1.500.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Nissan Patrol", matrícula Z-02691-AH. Valorado en 600.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Audi", modelo 90 2,22 l, matrícula Z-8473-AJ. Valorado en 1.000.000 de pesetas.

4. Un vehículo marca "Fiat Fiorino", matrícula Z-0935-AL. Valorado en 500.000 pesetas.

5. Un vehículo marca "Fiat Fiorino", matrícula Z-0936-AL. Valorado en 500.000 pesetas.

6. Una furgoneta marca "GME Midi", matrícula Z-0494-AM. Valorada en 800.000 pesetas.

Y para que se publique en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de anuncios del Juzgado de Ejea de los Caballeros y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 35.526

En virtud de haberlo así acordado en resolución de esta fecha recaída en autos seguidos en este Juzgado bajo el número de registro 168 de 1991, de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro de Frías, contra don Luis-Miguel Mancebo Pérez y Christine Geraldine Bernardette, en reclamación de crédito hipotecario, se sacan a la venta en pública subasta y por término de veinte días los bienes hipotecados que con su valor de tasación se expresarán, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en las subastas deberán los postores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 20 % del tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

2.^a Los licitadores podrán presentar también sus posturas por escrito, en pliego cerrado, depositado en la Secretaría del Juzgado con anterioridad a la hora de su celebración, debiendo hacer previamente la consignación como se establece en el apartado anterior.

3.^a El remate podrá hacerse con facultad de cederlo a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

5.^a Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a los deudores hipotecarios citados la celebración de las subastas que se señalan y se indicarán a continuación, para el caso de no poderse hacer personalmente en el domicilio hipotecario designado al efecto, y si hubiera lugar, al actual titular de la finca.

Las celebraciones de las subastas tendrán lugar, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza (sito en plaza del Pilar, 2), en las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 28 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación pactado en la escritura de constitución de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el día 19 de octubre siguiente, sirviendo de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el día 17 de

diciembre próximo inmediato, sin sujeción a tipo, debiendo depositar previamente el 20 % del valor por el que salió a segunda subasta.

Los bienes hipotecados objeto de subasta son los siguientes:

Urbana. — Casa unifamiliar, con terreno de regadío anejo, en término de San Mateo de Gállego, partida "Saso", con una superficie total en base de 1.400 metros cuadrados.

La edificación destinada a vivienda ocupa una superficie de 46 metros cuadrados y es de sólo planta baja, distribuida en dos habitaciones, aseo y cocina. El resto de la superficie dicha corresponde al terreno de regadío anejo. Linda el conjunto: norte, camino; sur, cooperativa avícola; este, don Lorenzo Mayoral, y oeste, don Hilario Urriés. Título: El de compra a don Benito Albertín Bretos y doña Evangelina Sánchez Hernández, según escritura autorizada. El tipo fijado para la primera subasta es de 3.485.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 38.236

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el núm. 304 de 1992 se siguen autos de juicio verbal a instancia de Francisco-José Miguel Pasamar, representado por el procurador señor Salinas Cervetto, contra Darío Cases Martín y compañía de seguros Apolo, S. A., en el que se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación. — En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal núm. 304 de 1992-B, promovidos por Francisco-José Miguel Pasamar, contra Darío Cases Martín y compañía de seguros Apolo, S. A., por la presente se le cita para el día 3 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2), al objeto de la celebración del correspondiente juicio verbal.»

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Darío Cases Martín, libro y firmo la presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 38.239

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 60 de 1992, seguidos a instancia de Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, siendo demandados Ricardo Vicente Alcega y Aurelia Laguardia Cortés, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de la parte ejecutada, con domicilio en avenida de San José, 2 y 4, quinto D, de Zaragoza.

6.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana. — Campo de secano sito en el término municipal de Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, en su partida denominada "Rincón del Lugar", que tiene una superficie de 10 áreas 20 centiáreas, después de segregaciones y ventas efectuadas. Linda: norte, cabañera, municipio y Antonio Uliaque; sur, Pablo Abenia López, Ayuntamiento, Agustín Badía

Pérez y Pascual Escuin; este, Ayuntamiento y Antonio Uliaque, y oeste, Ayuntamiento, Antonio Uliaque Diarte y Pablo Uliaque. Inscrito al tomo núm. 199, libro 9, folio 185, finca 1.343, inscripción primera. Valorado en 4.100.000 pesetas.

Un coche marca "Seat", modelo 1500, matrícula Z-50.079. Valorado en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 39.559

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 405 de 1991-C, a instancia de Talleres Gama, Sociedad Civil, representada por la procuradora señora Ibáñez Gómez, siendo demandada María-Teresa Orizo Albero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en el Depósito municipal de vehículos de la Policía local.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, piso primero), a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un tractor-camión marca "DAF", modelo FT3300 DKX, matrícula Z-3240-AN, con tarjeta de transporte. Tasado en 4.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 41.945

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 532 de 1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián, siendo demandados Fernando García Altabás y María-Pilar Val Blesa, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana núm. 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.879.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los bienes muebles objeto de embargo se encuentran en poder de Fernando Rodrigo Arrastio.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, piso primero), a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Opel", modelo "Kadett", matrícula Z-3063-X. Valorado en 550.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1

EJEA DE LOS CABALLEROS

Núm. 37.469

Doña María-Carmen Sanz Barón, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 90 de 1991, seguido a instancia de Piensos Cinco Villas, S. C., representada por el procurador señor Dehesa Sumelzo, contra Luis Guiseris Sumelzo, se anuncia la venta en pública y primera subasta para el día 9 de septiembre próximo, en segunda subasta el día 1 de octubre siguiente y en tercera subasta el día 27 del mismo mes de octubre, todas ellas a las 10.30 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 30 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es el de 1.065.725,50 pesetas, con el 25 % de rebaja en la segunda y sin tipo alguno de sujeción en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

El crédito contra la SAT FOGA, representado por la participación social del socio Luis Guiseris Sumelzo en la misma, que ha sido valorada en 1.065.725,50 pesetas, representativa dicha cantidad de una participación equivalente al 25 % de valoración del total de las participaciones de dicha SAT, según balance.

Se percibe al posible adquirente del derecho de adquisición preferente a favor de la propia SAT o de los socios que la integran en la transmisión de resguardos a personas ajenas a la sociedad por actos "inter vivos", así como del cumplimiento de los preceptos contemplados en el Real Decreto 1.776 de 1981, regulador de la SAT, y de los preceptos que para sociedades civiles vienen contemplados en el Código Civil.

Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

El importe de dicho 30 % será ingresado previamente en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya bajo el núm. 4.884.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, María-Carmen Sanz. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)